

INFORME N° 192 - 02

TEMA

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención Leyes 11.490 y 11.518. Encuadre de la actividad de elaboración de especias.

DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA

Visto lo actuado, se informa:

I.- ANTECEDENTES

La Subdirección de Contencioso requiere que esta área técnica se expida en relación a la actividad desarrollada por la empresa **“AA SRL”**.

La firma ha solicitado el beneficio de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de las Leyes 11.490 y 11.518 dictadas en cumplimiento del Pacto Fiscal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, por el ejercicio de la actividad de Fabricación y envasamiento de productos alimenticios, encuadrándose en el código 31000.20 “Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte” del Listado de Códigos de Actividades, aprobado por Disposición Normativa “B” 1/85 t.o. por Disposición Normativa “B” 6/86, Anexo II O.S. 35/83.

Por una Resolución, se le otorgó el beneficio a la firma de marras a partir del 1-7-94.

El posicionamiento en el nomenclador de actividades definido por el contribuyente, ha sido cuestionado por la Gerencia Regional Metropolitana Sur por entender que la actividad desarrollada no tiene carácter industrial sino comercial, por cuanto se trata de “labores de fraccionamiento, envasado, molienda y venta de productos adquiridos a granel ...”.

Requerida una nueva intervención de la Gerencia competente a fin de realizar la correspondiente verificación impositiva, el inspector interviniente elaboró un informe en el que detalla los productos comercializados y acompaña un detalle de los procesos de elaboración brindado por la firma.

Asimismo, destaca que la habilitación municipal del establecimiento es para la "Elaboración, fraccionamiento, molienda, depósito y venta de víveres (sustancias alimenticias, especias, encurtidos, frutas desecadas, verduras deshidratadas, confituras, aditivos, flanes, gelatinas y cacao)" y que se ha expedido sobre la cuestión la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 255/93 en el sentido de que ha de entenderse como industrial la actividad desarrollada en el establecimiento "**AA SRL**". En este dictamen se expresa que se ha constatado "...la existencia de equipamientos y procesos productivos...recepción, limpieza, clasificación, molienda, mezcla, adición de aceites esenciales y envasado de especias, como así también la preparación de aditivos especiales para la producción de embutidos, elaboración de polvos para flanes, gelatinas, cacao, elaboración de jaleas...etc."

Finalmente, solicita la participación de la Subdirección de Contencioso a fin de que resuelva sobre la procedencia de la revocatoria del acto administrativo por el que se otorgó la exención, la que, tal como se expuso supra, remite los actuados a esta Subdirección de Técnica a fin de que se expida sobre la naturaleza de la actividad.

II.- TRATAMIENTO

Las leyes 11.490 y 11.518 consagraron en el ámbito de esta Provincia la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio, entre otras, de actividades industriales. A estos efectos, dichos cuerpos legales establecieron un cronograma, en virtud del cual la exención comenzaría a regir en forma escalonada según fechas preestablecidas. Cada etapa agrupaba determinadas actividades, taxativamente previstas.

Corresponde entonces encuadrar la actividad desarrollada en las definidas por la ley y determinar, en consecuencia, la fecha de inicio del beneficio que la misma establece.

Habida cuenta que el Listado de Actividades -LCA- no contempla un detalle o notas explicativas de los conceptos abarcados por cada código de actividad, esta área técnica ha debido recurrir a nomencladores nacionales o internacionales, tales como la ClNAE/97 y la CIIU, a fin de utilizar sus descriptores como indicativos de los contenidos de cada uno de ellos y, de

esta forma, resolver adecuadamente las consultas atinentes al tratamiento de actividades diversas frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En función de la información disponible sobre los productos comercializados por la empresa y los procesos que emplea para su elaboración, se procedió a efectuar un análisis del posicionamiento de la actividad en los nomencladores ClaNAE/97 –Clasificador Nacional de Actividades Económicas- y CIIU –Clasificación Industrial Internacional Uniforme-.

Del mismo, se desprende que la actividad ejercida por la empresa es clasificada como industrial.

Efectivamente, la ClaNAE/97, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, contempla la elaboración de especias dentro de la subclase 1549.1 “Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias”, perteneciente a la clase 1549 “Elaboración de productos alimenticios n.c.p.”.

En cuanto a la CIIU en su Revisión 3, también en la clase 1549 se incluye la elaboración de especias, salsas y condimentos, incluso mostaza y harina de mostaza, mientras que en la Revisión 2, en el grupo 3121 “Elaboración de productos alimenticios diversos” se expone que comprende la fabricación de productos alimenticios no clasificados en otra parte, tales como ... molienda de especias.

Por lo tanto, el encuadre efectuado por la firma respecto de la actividad aquí tratada y por la cual se le ha otorgado el beneficio exentivo, resulta correcto.

III.- CONCLUSIÓN

Habida cuenta de lo expuesto, cabe concluir que la actividad desarrollada por la empresa “**AA SRL**”, se encuentra debidamente encuadrada como industrial en el código 31000.20 del Listado de Códigos de Actividades.